

Acuerdo de País Anfitrión entre la República de Honduras y la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO)

CONSIDERANDO que la política de la República de Honduras se basa en el respeto y fortalecimiento del Estado de Derecho.

RESPETANDO la soberanía nacional de Honduras;

FOMENTANDO el deseo de la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO) de llevar a cabo el trabajo relacionado con sus propósitos y objetivos en Honduras;

OBSERVANDO que IDLO fue establecida como una organización intergubernamental en Roma, Italia, el 5 de febrero de 1988;

OBSERVANDO ADEMÁS que Honduras e IDLO (de aquí en adelante refiriéndose como "las Partes") han acordado, y tienen la autoridad, de entrar en tal acuerdo; y

DESEANDO establecer las condiciones sobre los privilegios, inmunidades, derechos, y servicios de y relacionadas con IDLO en el territorio del País Anfitrión como sea necesario para satisfacer los propósitos de IDLO;

Convienen lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

Para el propósito de este Acuerdo:

1. "Acuerdo" significa el Acuerdo entre este País Anfitrión e IDLO;
2. "Archivos de IDLO" significa todos los records, correspondencia, documentos, escritos, data de computadora o media, fotografías, films, video y grabaciones de sonido pertenecientes o en posesión de la Organización, ya sea físicamente o por medio de sistemas tecnológicos, o cualquiera de sus Funcionarios o Expertos en una función oficial, y cualquier otro material de naturaleza similar;
3. "Director General" significa el/la Director/a-General de la Organización y durante su ausencia, cualquier Funcionario específicamente designado/a actuar por él/ella;
4. "Emolumentos" significa todas las sumas en materia de empleo por la Organización pagados a, investido o resultantes para un funcionario o experto en cualquier forma;
5. "Empleados" significa a todas las personas teniendo un contrato de empleo con la Organización, incluyendo Funcionarios, Expertos, y personas pagadas en tarifa horaria;
6. "Expertos" significa personas que son designadas para apoyar el trabajo de la Organización en una o más tareas específicas o proyectos con conocimientos especializados;
7. "Gobierno" significa Gobierno de Honduras;
8. "Jefe/a de la Oficina" significa al Funcionario de IDLO que fue asignado/a para representar el/la Director/a-General en el País Anfitrión y quien administra la Oficina del País Anfitrión;
9. "País Anfitrión" significa Honduras;
10. "Oficina del País Anfitrión" significa la oficina central de administración de las actividades de IDLO en Honduras;
11. "Funcionarios" significa personas, como sean denominadas y a cualquier nivel de tiempo de servicio, incluyendo el/la Director/a-General, quien llevan a cabo una o más de las funciones básicas y diarias de la Organización y quienes no son pagadas por una tarifa horaria;

Lu

(44)

12. "Organización" o "IDLO" significa la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO);
13. "Miembros de Familia que forman parte del Hogar" significa:
 - i) el/la esposo/a de a quien se refiere;
 - ii) la pareja de la persona a quien se refiere si las dos personas ya registraron su relación en el País Anfitrión o en un Estado tercero que sea aceptado por el País Anfitrión;
 - iii) una persona comparable a un/a esposo/a, i.e., a una persona que continuamente comparte el hogar y cohabita en una relación parecida a un matrimonio con la persona a quien se refiere; y
 - iv) hijos/hijas de la persona a quien se refiere o de las personas definidas en los párrafos mencionados i, ii, iii de este Artículo, quien forme parte de su hogar y quien tienen menor de 18 (dieciocho) años o que sean estudiantes de tiempo completo en Honduras y/o dependiente de su cuidado, o quien estén discapacitados.
14. "Autoridades Nacionales" significa el Gobierno de Honduras o cualquiera de sus divisiones;
15. "Locales" significa edificios o partes de edificios, incluyendo instalaciones, comodidades y cualquier terreno contiguo disponible para, mantenida, u ocupada o usada, por IDLO en conexión con sus funciones y propósitos en Honduras;
16. "Propiedades" significa toda propiedad (material, física o intelectual), bienes y fondos pertenecientes a la Organización o en su posesión, o administradas por la Organización en seguimiento a sus funciones; y
17. "Reglamentos" significa las Normas y Reglas del Personal de IDLO, actualizadas con fecha del 23 de marzo de 2011; el Manual de Personal de IDLO actualizado con fecha 1 de enero de 2011, el Código de Conducta de IDLO (sin fecha); y todas las Políticas Administrativas y Noticias emitidas por el/la Director/a General, y cualquiera de las que pueda ser modificada o sustituida en cualquier momento.

Artículo 2

Propósito e Interpretación

Este Acuerdo debe regular asuntos relacionados a, o derivados del, establecimiento, la independencia, y el funcionamiento apropiado de IDLO en el País Anfitrión. Debe, *inter alia*, crear condiciones conducentes a la estabilidad e independencia de la Organización y facilitar el funcionamiento correcto y eficiente en Honduras. El propósito de este Acuerdo no está limitado a que IDLO abra u opere una oficina en Honduras, pero para que facilite de mejor manera sus actividades ahí. Este Acuerdo debe ser interpretado tomando en cuenta éstos propósitos mencionados.

Artículo 3

Estatus legal y personalidad jurídica

El Gobierno reconoce IDLO como una Organización Intergubernamental (OIG) con personalidad y capacidad legal para llevar a cabo actos legales requeridos para el desempeño de sus funciones expresas, consistentes con el poder conferido a IDLO a través del Artículo III del Acuerdo para el Establecimiento de IDLO. Esto debe, en especial incluir la capacidad de:

- a) Contratar;
- b) Adquirir, invertir, disponer de propiedad mueble e inmueble; y
- c) Instituir y defender procedimientos legales.

Artículo 4

Inviolabilidad de los locales

1. Los Locales de IDLO deben ser inviolables. Las Autoridades Nacionales respectivas deberán asegurar que la Organización no sea desposeída o privada de una o parte de sus Locales sin su debido consentimiento. No pueden imponerse acciones judiciales y el servicio y ejecución de todas las formas de proceso legal, incluyendo la confiscación de propiedad privada, a los Locales de IDLO, al menos que haya consentimiento del/ de la Jefe/a de Oficina.

Sic

(uy)

2. Cualquier persona autorizada a entrar a los Locales bajo una disposición legal a realizar una tarea oficial no podrá ejercer tal autoridad con respecto a los Locales, al menos que un permiso haya sido dado por o a nombre del/de la Jefe/a de Oficina o sus designados. Cualquier persona que entre a los Locales con permiso del/de la Jefe/a de Oficina o sus designados, debe, si es pedido por o a nombre del/de la Jefe/a de Oficina dejar los Locales inmediatamente.
3. En caso de una calamidad natural, incendio u otra emergencia de naturaleza similar requiriendo una acción protectora rápida o en el evento de que las Autoridades Nacionales competentes tengan causas razonables para pensar que tal emergencia ocurrió o está a punto de ocurrir en los Locales, el consentimiento del/de la Jefe de Oficina para entrar a los Locales deberá ser presunto en caso de no poderlo/la contactar a tiempo.

Artículo 5

Protección de los Locales y del personal designado

El País Anfitrión debe ejecutar la debida diligencia para asegurar que la seguridad y tranquilidad de los Locales no sean dañadas por alguna persona o grupo(s) de personas intentando la entrada sin autorización a los Locales o creando disturbios en la vecindad inmediata, y cuando sea necesario deberá proveer protección policial y/o militar para asegurar los Locales y retirar la presencia de cualquier persona no autorizada de la misma. Las Autoridades Nacionales competentes deben tomar todos los pasos razonables para asegurar que las comodidades de los Locales no sean perjudicados y los propósitos por los cuales los Locales son necesarias no sean obstruidos por el uso del terreno o edificios en la vecindad de los Locales. Bajo aviso del/de la Jefe de Oficina, protección apropiada, como policial o militar, deberá ser otorgada al personal de IDLO referente a este Acuerdo. IDLO deberá tener un trato no menos favorable de las que se le ofrecen a las misiones diplomáticas en el País Anfitrión, con respecto a las medidas de seguridad.

Artículo 6

Ley y autoridad en los Locales

1. Los Locales deben estar bajo control y autoridad de IDLO conforme a lo acordado en este Acuerdo.
2. La Organización debe tener el poder para hacer los Reglamentos, incluyendo pero no limitado a los que rigen el empleo operativo en los Locales con el propósito de establecer las condiciones de éstas mismas respecto a las ejecuciones completas de funciones necesarias. Los reglamentos se harán disponibles a las Autoridades Nacionales bajo solicitud. Ninguna ley o norma del País Anfitrión que sea inconsistente con los Reglamentos debe, en medida a dicha incompatibilidad, ser aplicada dentro de los Locales de la Organización. Las leyes del País Anfitrión que hacen referencia a derechos de empleo y beneficios no deberán ser aplicadas a la Organización para el personal que desempeña funciones estrictamente de la Organización.

Artículo 7

Derechos e inmunidades respecto a las comunicaciones

1. El Gobierno debe permitir IDLO a comunicarse libremente, sin observación, interceptación, e interferencia, y sin la necesidad de un permiso especial para todos los propósitos oficiales y debe proteger el derecho de la Organización, independiente de si las comunicaciones sean dirigidas hacia los Locales de IDLO o cualquier otro lugar en Honduras. Tal trato debe ser no menos favorable de lo acordado por el Gobierno a cualquier misión diplomática.
2. Por los propósitos de este Artículo, comunicaciones y correspondencia incluyen, pero no están limitadas a, material impreso, correo electrónico y medios de información electrónica, correo, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, conversaciones telefónicas y mensajes de texto, así como también publicaciones, fotografías fijas y en movimiento, videos, films, grabaciones, y software.

2c

(14)

3. De acuerdo al Artículo 27 de los términos de la Convención de Relaciones Diplomáticas en Viena, acordado en 1961, IDLO debe tener el derecho de usar códigos y despachar o recibir correspondencia oficial y otro material o comunicaciones oficiales sea por mensajero o en bolsas selladas de cualquier forma, las cuales todas deben ser inviolables y sujetas a los mismos privilegios e inmunidades que los mensajeros y las bolsas diplomáticas.
4. Para satisfacer sus propósitos, la Organización debe tener el derecho de publicar libremente y sin restricciones dentro del País Anfitrión conforme al Acuerdo. Ninguna censura deberá ser aplicada a las comunicaciones oficiales o correspondencia de IDLO.

Artículo 8

Inviolabilidad de Archivos

Los Archivos de IDLO en cualquier forma, sean mandados de o para la Organización, en posesión de la Organización o pertenecientes a ella, donde sean localizados y por quien sean mantenidos, deberán ser inviolables.

Artículo 9

Libertad de restricciones de bienes financieros

1. Sin estar sujetos a algún control financiero, reglamentos, o requisitos de notificación con respecto a las transacciones financieras o moratorias de cualquier tipo, IDLO podrá libremente:
 - a) Comprar, tener, y usar cualquier moneda,
 - b) Operar cuentas locales o extranjeras, fondos, dotaciones, y otros servicios financieros de carácter similar en cualquier moneda.
 - c) Comprar, tener, y usar oro, fondos, y valores; y
 - d) Transferir sus fondos, valores, y monedas de o a cualquier otro país, o dentro del mismo País Anfitrión, y convertir la moneda en cualquier otra de cualquier otro país.
2. IDLO gozará de un trato no menos favorable del que se acuerda por el País Anfitrión a una misión diplomática con respecto a las tarifas de intercambio por sus transacciones financieras.

Artículo 10

Fondos, bienes, y otras Propiedades

1. IDLO, sus fondos, bienes y otras Propiedades, donde sea que se encuentren y con quien sea que las tenga, gozará de inmunidad de todo tipo de proceso legal y ejecución en el País Anfitrión, excepto que haya algún caso particular donde la Organización haya renunciado a su inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida de ejecución.
2. Fondos, bienes, y otras Propiedades de la Organización, donde sea que estén localizadas y por quien sea que las tenga, gozarán de inmunidad contra allanamiento, incautación, requisa, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
3. En la medida que sea necesaria para llevar a cabo las funciones de la Organización, los fondos, bienes, y otra propiedad de IDLO, donde sean localizadas y quien las tenga, deberán ser exentadas de restricciones, regulaciones, control, o moratorias de cualquier carácter.

Artículo 11

Exención de impuestos y derechos

1. Dentro del ámbito de sus actividades oficiales, IDLO, sus bienes, su ingreso y otra Propiedad deberá ser exenta de todos los impuestos, deberes, gravámenes, tasas, directos o indirectos, o cargos de un carácter similar aplicada por la Autoridad Nacional, sea el Estado, Regional, Provincial, o a nivel Municipal, o cualquiera de las sub-divisiones de las mismas.

2. Con respecto a compras, servicios y transacciones efectuadas con el fin de cumplir sus objetivos oficiales, IDLO deberá, por propósitos de registro y obligaciones hipotecarias disfrutar de las mismas exenciones y concesiones otorgadas a misiones diplomáticas, incluyendo impuesto de timbre sobre escrituras, contratos, trámites y operaciones financieras necesarias para el logro de sus objetivos.
3. No se concederá ninguna exoneración de impuestos, tasas y derechos que constituyan gastos por servicios públicos proporcionados (incluyendo, pero no limitado a, servicios sanitarios, electricidad, servicio postal, u otros servicios).

Artículo 12

Entrada, estancia y partida

1. El Gobierno deberá facilitar, si se requiere, la entrada, estancia, y partida por propósitos de asuntos oficiales, así como para los Miembros de Familia que forman parte del Hogar, de las personas enlistadas abajo:
 - a) El/La Director/a General;
 - b) El/La Jefe/a de Oficina;
 - c) Funcionarios y Expertos de IDLO; y
 - d) Otras personas presentes en asuntos relacionados con IDLO en el País Anfitrión.
2. Este Artículo no excusa el requisito de evidencia razonable que IDLO deberá proporcionar para establecer que personas alegando el trato previsto en este artículo caigan bajo una de las categorías en el párrafo 1 arriba.
3. Visas que sean requeridas por personas referidas en este Artículo deberán ser proporcionadas sin ningún costo y tan pronto como sea posible.
4. Todas las personas mencionadas que tengan derecho a privilegios e inmunidades gozarán de ellos desde el momento en que entran en el territorio de Honduras para ocupar sus puestos o llevar a cabo obligaciones oficiales relacionadas con IDLO y deberán ser terminadas dentro de un periodo razonable después de la expiración o terminación de sus contratos de empleo o cuando estas personas hayan completado sus obligaciones relacionadas con IDLO.
5. En caso de muerte de un miembro de la Oficina del País Anfitrión que no sea nacional o residente permanente en el País Anfitrión, el País Anfitrión deberá permitir el retiro de los bienes muebles del fallecido, con excepción a cualquier propiedad adquirida en un país cuya exportación estaba prohibida en el momento de su muerte. Bienes raíces, sucesión, y obligaciones de herencia no se cobrarán en bienes muebles en casos donde la presencia del fallecido en el País Anfitrión sea debido únicamente a su presencia como miembro de la Oficina del País Anfitrión.

Artículo 13

Privilegios, inmunidades, y derechos de individuos

1. Funcionarios de IDLO, así como Miembros de Familia del Hogar, gozarán dentro de Honduras los siguientes privilegios e inmunidades.
 - a) Inmunidad de arresto o detención preventiva;
 - b) Inmunidad de incautación e inspección oficial de equipaje profesional o personal;
 - c) Exención de impuestos en salarios, Emolumentos, y subsidios, incluyendo pagos relacionados con seguridad social, ganados con respecto a su empleo en IDLO e impuestos en las ventas; lo anterior no aplicará a los funcionarios de nacionalidad hondureña o residentes permanentes en el País Anfitrión.
 - d) Exención de cualquier forma de impuestos directos sobre los ingresos derivados de fuentes ajenas a Honduras;
 - e) Exención, con respecto a sí mismos, y miembros de la familia que forman parte del hogar, de las restricciones de inmigración y registro de extranjeros;

Lic

(My)

- f) Libertad de adquirir y mantener dentro de Honduras, o en cualquier otro lado, cuentas en moneda extranjera y bienes muebles e inmuebles, bajo las mismas condiciones aplicables a los nacionales de Honduras; y una vez terminado el empleo con la Organización, llevar sus fondos y propiedades muebles fuera de Honduras a través de canales autorizados sin prohibiciones, penalidades o restricciones;
 - g) La misma protección y facilidad de repatriación con respecto a ellos mismos y Miembros de Familia que forman parte del Hogar como acordado en tiempos de crisis internacional para miembros teniendo un rango comparable de empleados de misiones diplomáticas establecidas en Honduras.
 - h) Exención de impuestos y derechos de importación, respecto de sus muebles y efectos personales; lo anterior no aplicará a los funcionarios de nacionalidad hondureña o residentes permanentes en el País Anfitrión.
 - i) Los demás privilegios, inmunidades y facilidades que no sean incompatibles con lo anterior como gozan los enviados diplomáticos; lo anterior no aplicará a los funcionarios de nacionalidad hondureña o residentes permanentes en el País Anfitrión.
2. Además de los privilegios, inmunidades y derechos enumerados en el párrafo 1 (uno), el Gobierno concede al Director/a General y Jefe de la Oficina, juntos con los Miembros de Familia que forman parte del Hogar, los privilegios, inmunidades y derechos a los jefes de las misiones diplomáticas establecidas en Honduras; siempre y cuando no sea de nacionalidad hondureña o residente permanente en el País Anfitrión
3. Los expertos gozarán en Honduras los siguientes privilegios e inmunidades en la medida en que sean necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones en relación a sus responsabilidades en dichas misiones, comités u otros órganos subsidiarios, y durante su asistencia a dichas reuniones:
- a) Exención de impuestos sobre los sueldos, Emolumentos y subsidios, incluidos los pagos a la seguridad social, ganados en relación con su empleo con IDLO, independientemente de su nacionalidad, y de impuestos de ventas;
 - b) Inmunidad de arresto o detención preventiva y de incautación de su equipaje personal;
 - c) Inviolabilidad de sus papeles oficiales, documentos y otros materiales oficiales;
 - d) Las mismas inmunidades y derechos con respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los miembros de rango comparable del personal de las misiones diplomáticas establecidas en Honduras; siempre y cuando no sea de nacionalidad hondureña o residente permanente en el País Anfitrión
 - e) Los mismos privilegios con respecto a las restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal; y
 - f) Exención de las restricciones de inmigración.
4. Expertos no deberán traer ningún miembro de familia a vivir con ellos en el País Anfitrión, al menos que haya sido acordado en los trámites de inmigración.
5. Donde el impuesto de cualquier tipo dependa de una residencia, los periodos durante los cuales los Funcionarios y Expertos estén presentes en el País Anfitrión para desempeñar sus funciones, no serán considerados como periodo de residencia.
6. El País Anfitrión exentará de impuestos los ingresos sobre pensiones o anualidades pagadas a ex Funcionarios y Expertos y los Miembros de la Familia que forman parte del Hogar relacionados con IDLO.
7. Todas las personas cubiertas bajo este Artículo, como también las personas invitadas a la Oficina del País Anfitrión o a juntas de IDLO en el País Anfitrión, mencionadas en el Artículo 12, párrafo 1(d) deberán:
- a) No ser sujetas por el País Anfitrión a ninguna de sus medidas que puedan afectar el desempeño libre e independiente de sus funciones oficiales; y

Lic

(uy)

- b) Gozarán de inmunidad de jurisdicción y de la responsabilidad civil y penal de cualquier tipo con respecto a palabras habladas o escritas y todos los actos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales.
8. Las inmunidades establecidas en este Artículo deberán sobrevivir la terminación de empleo de los Funcionarios y Expertos de IDLO.
9. Honduras deberá exentar las personas referidas en este Artículo de los servicios personales, de todos los servicios públicos de cualquier tipo, y de obligaciones militares como aquellas relacionadas con requisiciones, las contribuciones militares y acuartelamiento.

Artículo 14

Personal reclutado localmente y que no estén cubiertos de otro modo por el presente Acuerdo

Personal reclutado localmente y asignado una tarifa horaria por IDLO y que no estén cubiertos de otro modo en este Acuerdo gozarán de inmunidad dentro de Honduras de jurisdicción y de la responsabilidad civil y penal de cualquier tipo respecto a palabras escritas o habladas o actos realizados por ellos en una capacidad oficial para la Organización. Los términos y condiciones de empleo de dichos individuos deberán estar conformes con los Reglamentos de la Organización.

Artículo 15

Excepciones a las inmunidades

La inmunidad concedida a los Funcionarios, Expertos, y personas mencionadas en el Artículo 14 no se extenderá a cualquier acción civil por un tercero partido por daños y perjuicios, incluidos los daños personales o la muerte, resultantes de accidentes de tráfico causados por dichas personas.

Artículo 16

Empleo

Los Miembros de Familia que forman parte del Hogar de un Funcionario quien no sean nacionales de Honduras serán concedidos permiso de trabajo por el tiempo de empleo del Funcionario de IDLO en el País Anfitrión siguiendo los procedimientos establecidos por sus leyes internas.

Artículo 17

Notificación

IDLO notificará inmediatamente al Gobierno de la designación de funcionarios en cuanto sea apropiado y a medida que sea conocido, así como los detalles pertinentes a los Miembros de Familia que forman parte del Hogar. IDLO deberá también notificar al Gobierno de su llegada y su salida definitiva, o de la terminación de empleo con IDLO de los Funcionarios.

Artículo 18

Seguridad Social

1. Empleados del País Anfitrión estarán exentos de cualquier régimen de seguridad social establecido por la ley de Honduras, a menos que los Funcionarios a los que el sistema anterior aplica, generen ingresos de un empleo en Honduras diverso al de IDLO.

Cualquier providente o fondo relacionado con la seguridad social establecido por o bajo la autoridad de IDLO gozará de capacidad legal en Honduras si IDLO la solicita y deberá gozar de las mismas exenciones, privilegios, e inmunidades así como de IDLO misma.

Lic

(u)

Artículo 19

Renuncia a Inmunidades

1. El/La Director/a-General deberá tener el derecho y la obligación de renunciar a las inmunidades de los Funcionarios, Expertos y personas mencionadas en el Artículo 14 en cualquier caso donde en su opinión, la inmunidad impida la causa de justicia y pueda ser renunciada sin perjuicio a la Organización. La Asamblea de las Partes de IDLO tendrá el derecho de renunciar a las inmunidades de/de la Director/a General.
2. De acuerdo con sus privilegios e inmunidades, IDLO cooperará en todo momento con las Autoridades Nacionales pertinentes para facilitar la adecuada administración de la justicia y no abusar de cualquiera de los privilegios e inmunidades otorgados en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 20

Solución de controversias

1. IDLO preverá procedimientos apropiados para la solución de:
 - a) Controversias que surjan de contratos y otras disputas de carácter de derecho privado del cual IDLO es una de las Partes; y
 - b) Controversias relacionadas con algún Empleado que, por razones a su posición oficial, goza de inmunidades, en caso de que esta inmunidad no haya sido renunciada.
2. Cualquier controversia entre las Partes acerca de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, deberán ser solucionadas amistosamente, de acuerdo con los intereses de las Partes. Las Partes deberán llevar a cabo todos los pasos posibles para asegurar que sus controversias hayan sido solucionadas de manera equitativa, de buena fe, y de manera discreta y cordial.

Artículo 21

Terminación y enmiendas del Acuerdo

1. Este Acuerdo dejará de estar en vigor por mutuo consentimiento por escrito de las dos Partes, con excepción de las disposiciones que sean aplicables en relación con la terminación ordenada de las operaciones de IDLO en Honduras y con la disposición de su Propiedad en la misma. La existencia de una Oficina de IDLO en Honduras no deberá de ninguna manera ser determinante de la fuerza continua y aplicación de este Acuerdo o a su aplicabilidad al personal de IDLO presente en Honduras en asuntos oficiales de IDLO.
2. Este Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por autoridades representativas siempre y cuando haya mutuo acuerdo por escrito de las dos Partes.

Artículo 22

Aplicación

Este Acuerdo se aplicará por completo en todos los territorios del País Anfitrión.

Artículo 23

Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor, Cuando el Gobierno de Honduras comunique a IDLO el cumplimiento de los requisitos que establece el ordenamiento jurídico nacional.

Si

(uy)

Artículo 24

Avisos

1. Todos los Avisos dirigidos a IDLO se harán por escrito y remitidos, apropiadamente, ya sea a su Sede en Roma a la atención del/de la Director/a General, o a la Oficina en el País Anfitrión, a la atención del/de la Jefe/a de Oficina.
2. Todas las notificaciones dirigidas a Honduras deberán estar por escrito y dirigidas a La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para la atención del Secretario de Estado.
3. El País Anfitrión avisará lo antes posible a IDLO sobre el funcionario designado a servir como punto oficial de contacto responsable en primera instancia de todos los asuntos relacionados con este Acuerdo, así como cualquier cambio posterior a esa designación.

Artículo 25

Idioma

Este Acuerdo deberá ser ejecutado doblemente, en inglés y en español, con cada Parte teniendo una copia original en cada idioma. En caso de desacuerdo entre los documentos, el Acuerdo en inglés prevalecerá.

Artículo 26

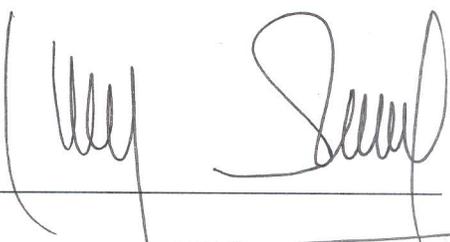
Tratamiento más favorable

En caso en que el Gobierno, en el futuro, entre en un acuerdo con, o cambia su política con respecto a cualquier organización intergubernamental, y dicho acuerdo o política contenga términos o condiciones más favorables para la organización que los términos o condiciones comparables en el presente Acuerdo, las consultas se introducirán a petición de IDLO con el fin de discutir si el mismo trato puede extenderse a IDLO.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente facultados a tal fin, suscriben el presente Acuerdo.

POR la República de Honduras

POR la Organización Internacional de
Derecho para el Desarrollo (IDLO)



Nombre: María del Carmen Nasser de Ramos

Título: Subsecretaria de Cooperación y
Promoción Internacional



Nombre: Elena Incisa di Camerana

Título: Coordinadora Regional del
Programa para América Latina
y el Caribe

FECHA: 02 febrero 2016

FECHA: 02 febrero 2016